



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

## REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS LA PECA

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.-** Los Mercados Municipales estarán bajo vigilancia y control de Autoridades competentes; y ninguna obra ni modificación en sus instalaciones se podrá realizar sin previa Autorización y Supervisión de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, o quien haga sus veces en las Municipalidades Distritales; los mercados bajo gestión o Administración particular se ceñirán a la presente Ordenanza, en lo que les resulte aplicable.

**ARTICULO 2°.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer en un solo texto ordenado las normas para la autorización, habilitación reacondicionamiento, conocimiento de usos de puestos, estantes y otros relacionados con la presentación de los servicios para el Acopio y Comercialización de alimentos y afines en general en los centros de expendio mayorista y minorista del Distrito de La Peca.

**ARTÍCULO 3°.-** La Norma alcanza a todo Centro Orgánico de actividad comercial que por su naturaleza y proyecciones reúnan las características de un mercado de abastos.

### CAPITULO II

#### DE LAS NORMAS BASICAS

**ARTÍCULO 4°.-** Toda mención que se hiciera en el presente Reglamento a "La Ley" debe entenderse a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Av. Independencia N° 619

La Peca - Bagua - Amazonas

Email: munilapeca.2023@gmail.com



¡Por ustedes, Vamos al frente!



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

**ARTICULO 5°.-** Para el mejor entendimiento y uniformización de criterios en la aplicación siguiente Ordenanza considérese las siguientes definiciones:

- a) **Mercado de Abasto.** - Entiéndase a un local cerrado en cuyo interior se encuentran construidos y/o distribuidos establecimientos individuales de ventas en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayorista y minorista. Están comprendidos los Mercados Municipales, Micro mercados, Mercados Particulares, Cooperativas, Mercadillos, y Ferias Populares en recintos cerrados y terminales.
- b) **Establecimientos Individual de Venta.** - Denomínese a los puestos, tiendas, interiores, estantes, kioscos, y otros debidamente autorizados, ordenados, insertos y registrados en el padrón de comerciantes.
- c) **Sección.** - Son zonificaciones o áreas donde se localizan los establecimientos individuales de venta con características comunes en el expendio de productos.
- d) **Giro.** - Es la especificación básica del negocio como: giro de carnes, giro de aves beneficiadas, giro pescados y mariscos, giro abarrotes, giro frutas, etc.
- e) **Padrón de Comerciantes.** - Es la relación ordenada y clasificada de los establecimientos o puestos de venta registradas según giros y secciones, en el cual se consigna el nombre del titular conductor (a), domicilio fiscal, y documentos de identidad de cada uno de ellos.

## CAPITULO III

### DEL REGIMEN DE LOS MERCADOS

**ARTICULO 6°.-** Todos los Mercados de Abastos, Micro mercados y afines, contarán obligatoriamente con ambientes físicos adecuados conducidos por profesionales con experiencia en el manejo y ejecución de actividades propias de administración y de naturaleza técnico-sanitario.

**ARTICULO 7°.-** La Administración del Mercado deberá contar bajo su responsabilidad, con lo siguiente:

Av. Independencia N° 619

La Peca - Bagua - Amazonas

Email: munilapeca.2023@gmail.com



¡Por ustedes, Vamos al frente!



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

- a) Documentos que acrediten el funcionamiento legal del Mercado.
- b) Padrón actualizado de comerciantes, debidamente acreditado ante la Municipalidad respectiva.
- c) Balanza automática de precisión como patrón para el control.
- d) Extintores contra incendio en número de 01 por cada 50 puestos,



**ARTÍCULO 8°.-** El Administrador del Mercado es la Municipalidad Distrital La Peca y es el responsable del buen funcionamiento, conducción y control del Mercado, Micro mercados, y afines quien se encargará de llevar el padrón de comerciantes debidamente actualizado y ordenado mediante kardex conteniendo los datos personales y récord de cada uno.



**ARTÍCULO 9°.-** La Municipalidad supervisará permanentemente el adecuado funcionamiento de los centros de abastos, así como que estos cumplan con las exigencias propias del abastecimiento y comercialización, seguridad, mantenimiento, salubridad, calidad e higiene.



**ARTÍCULO 10°.-** Los comerciantes conductores de los establecimientos individuales de venta y sus representantes, están obligados bajo responsabilidad a brindar a las autoridades Municipales todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.



**ARTÍCULO 11°.-** Para el debido orden o facilidad de las operaciones que se efectúen en los locales de los Mercados, estos estarán divididos en secciones definidas donde se concentrarán los puestos o estantes según la naturaleza de los productos que se expenden al público.

**ARTÍCULO 12°.-** Los puestos o establecimientos individuales de venta, los estantes y tiendas interiores, llevarán numeración correlativa visible, de modo que a cada uno de ellos le corresponda un número.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

**ARTÍCULO 13°.-** El Mercado de Abastos funcionará ininterrumpidamente todos los días del año de acuerdo al horario establecido por la Autoridad Municipal competente a propuesta de la Administración; pudiendo la Municipalidad instalar puestos reguladores para la venta de subsistencias, cuando el interés social lo aconseje.

**ARTICULO 14°.-** El Mercado contará con dos tipos de Balanza de acuerdo a las características de Mercados, siendo uno de ellos de plataforma con capacidad mínima de 200 kg. Para el control de peso de ingreso de la mercadería o producto; y otra balanza de precisión para la comprobación o patrón de medidas para la venta al por menor al público consumidor.

**ARTICULO 15°.-** La merced conductiva de los establecimientos, puestos de venta o ambientes físicos utilizados como depósitos, se establecerán de acuerdo a la libre oferta y demanda, considerándose el área ocupada, tipo de construcción, giro, ubicación e importancia comercial del Mercado.

La Municipalidad Distrital de la Peca, propietaria del Mercado, fijó por Acuerdo de Concejo Municipal, el derecho de alquiler o merced conductiva de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, el cual será incorporado al TUPA, cuyos montos se detalla:

Cuadro N° 01

N°	MERCED CONDUCTIVA Y/O PAGO MENSUAL	S/.
01	STAND EN EL INTERIOR DEL MERCADO	S/. 20
02	STAND EN EL EXTERIOR DEL MERCADO	S/. 25

**ARTÍCULO 16°.-** Toda persona que perturbe el orden interno, e incurra en comportamiento contra la moral y las buenas costumbres, será inmediatamente desalojada del Mercado.

**ARTICULO 17°.-** Está prohibido en el Mercado:

- a) La presencia de personas sospechosas, vaga, enferma y mendigos.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

- b) La venta ambulatoria en el interior del Mercado, la circulación y comercio ambulatorio hasta una distancia de 100 (100) metros del perímetro del local. La resistencia será plausible de decomiso de la mercadería.
- c) El ingreso de personas no autorizadas fuera del horario señalado para comerciantes y para el público. Queda prohibida la guardianía de carretas o bultos proveniente de vendedores informales y/o ambulantes.
- d) La instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro externo del Mercado.
- e) La circulación de triciclos, bicicletas y carretas con ruedas de hierro o enlantadas, en las horas de atención al público, con excepción a las dedicadas al trabajo de albañilería y/o servicio de reparación.
- f) La exhibición de propaganda y degustación de productos sin la debida Autorización Municipal.
- g) **LA TRANSFERENCIA O SUB-ARRIENDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DIRECTAMENTE DE LOS CONDUCTORES TITULARES A TERCEROS. TODO PACTO EN CONTRARIO ES NULO DE PLENO DERECHO.**



## CAPITULO IV

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACIONES

**ARTÍCULO 18°.-** Corresponde a la Municipalidad Distrital, otorgar las autorizaciones respectivas de mejoramiento, remodelación y/o arreglo de puestos de venta, para ello el Arrendatario(a) solicita la autorización a la Municipalidad Distrital La Peca

**ARTÍCULO 19°.-** La construcción del Mercado de Abastos se sujetarán a lo dispuesto en la Resolución Jefatural NO 066-2016-CEPRED/J, que aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y la Directiva NO. 007-2016CENEPRED/J, Normas para la Ejecución y Administración de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la normatividad vigente.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

**ARTÍCULO 20°.-** Los establecimientos o puestos de venta de del Mercado, deberán conservar y mantener la estructura original de construcción. Cualquier modificación o refacción será autorizada por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, previa coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, o quienes hagan sus veces en la Municipalidad Distrital. Las mejoras sucederán en beneficio del Mercado; los causantes reconocen la plena vigencia del presente reglamento por lo que admiten su transferencia automática al patrimonio Municipal que corresponda. Todas las mejoras que realicen los conductores de los puestos autorizados por la Municipalidad, serán valorizadas por la Municipalidad, serán descontados de los pagos mensuales de alquiler de los puestos.



**ARTÍCULO 21°.-** Los establecimientos serán de uso exclusivo del giro para el cual fueron otorgados. El cambio de giro procederá siempre y cuando sea necesario aumentar el número de puestos del mismo; para ello requerirá un perfil técnico justificatorio de oferta, demanda y rentabilidad visado por profesional colegiado en ingeniería y/o marketing. La Autoridad Municipal competente evaluará el expediente y será la encargada de emitir la autorización cuando el caso lo amerite.



**ARTÍCULO 22°.-** Todos los Puestos de venta de carnes en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y/o juguerías contarán obligatoriamente con instalaciones de agua, desagüe y fluido eléctrico con su respectivo medidor en su caso, solicitado y costado por los mismos conductores.



**ARTÍCULO 23°.-** Todos los establecimientos internos y externos, deberán contar con su extintor de 04 kilos como mínimo, ubicado en un lugar de fácil acceso y en perfectas condiciones de operatividad concordante con las normas que las regulan. De detectarse su inoperatividad será causal de notificación y sanción.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

## CAPITULO V

### DE LA COMERCIALIZACION Y COMERCIANTES

**ARTÍCULO 24°.-** La comercialización de productos en el Mercado de Abastos se sujetará a las disposiciones que emitan la Municipalidad Distrital de La Peca y/o Normas del Gobierno Central. La Municipalidad se encargará de controlar, supervisar y regular el abastecimiento en función a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 25°.-** Al ingresar los productos de primera necesidad a los Mercados, deberán registrarse en las oficinas de la Administración con la presentación de las respectivas facturas o guías de remisión bajo la responsabilidad de los conductores titulares de puestos.

**ARTICULO 26°.-** Todos los comestibles deberán expendirse envueltos en papel no impreso y de primer uso y/o bolsas plásticas, pudiendo éste último contener propaganda comercial impresa sin contacto con el producto alimenticio que se vende.

**Artículo 27°.-** La Administración del Mercado y Autoridades Competentes, están obligadas a comprobar el peso y calidad de los productos a solicitud del público y comerciantes; debiendo por función propia hacer supervisiones en coordinación con los profesionales autorizados y/o funcionarios del sector correspondiente.

**ARTICULO 28°.-** Los comerciantes de los Mercados están obligados a comercializar exclusivamente los productos inherentes al giro comercial autorizado. Su incumplimiento será causal de sanción económica y suspensión temporal, y declarar la vacancia del establecimiento en caso de reincidencia.

### DE LAS OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 29°.-** Los comerciantes de los Mercados están obligados:

- a) Conducir personalmente su negocio, pudiendo tener ayudantes, ambos con su respectivo carnet sanitario actualizado siendo responsable de las irregularidades





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

e infracciones del personal con las disposiciones y reglamentos vigentes. Es causal de vacancia el incumplimiento de este requisito de conducción personal.

b) Empadronarse en la Municipalidad y/o autoridad competente, otorgándoles su respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento de renovación anual.

c) **CUMPLIR PUNTUALMENTE CON EL PAGO DE LA MERCED CONDUCTIVA POR DERECHO DE CONCESIÓN DE USO DE PUESTOS, ESTANTES O DEPÓSITOS U OTROS DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y/O PARTICULAR. LA MORA POR TRES (3) MESES SERÁ CAUSAL DE RECISIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, POR LO QUE SE DECLARARÁ "VACANTE" DE HECHO EL PUESTO, ESTANTE, TIENDA, DEPÓSITO U OTRO.**

d) Mantener el establecimiento completamente limpio y en buenas condiciones de salubridad e higiene.

e) Exhibir en forma visible todos los productos que se expende, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas.

f) Contar con balanzas, pesas y medidas manteniéndolas operativas y en buen estado, corriendo con la responsabilidad de su conservación ante las Autoridades Municipales y organismos competentes del control de aferición.

g) Usar mandil o guardapolvo limpios y en buenas condiciones o uniforme según giros comerciales, así el giro sea requerido por sus respectivas asociaciones en coordinación con la administración.

h) Portar consigo su carne de salud vigente tanto los titulares como sus respectivos ayudantes.

i) De carácter obligatorio todos los puestos, deberán contar con un extintor, con el cual deberá estar en buen estado.

j) Solicitar por escrito autorización para ausentarse a la Autoridad Municipal de Comercialización o Mercado según el caso. Esta autorización no podrá exceder más de noventa (90) días pudiendo prorrogarse excepcionalmente previa certificación médica del Área de Salud Municipal hasta por seis (6) meses como máximo. Los infractores serán sancionados con notificaciones de multa a juicio de la autoridad respectiva; salvo casos de abandono en que se declarará la vacancia del establecimiento.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

- k) Cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, así como con las normas de comercialización que se dicten en los sectores del Gobierno Central.

## DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 30°.-** Está prohibido a los comerciantes:

- a) Transferir o sub-arrendar el establecimiento y/o depósitos bajo sanción de declararse en el acto su vacancia, y de no volver aceptar al infractor como inquilino concesionario de ninguna propiedad municipal. De no desear continuar el titular con la conducción del establecimiento deberá comunicar por escrito treinta (30) días antes a la Autoridad Municipal quien a su vez establecer los mecanismos de adjudicación.
- b) Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento; o hacer modificaciones o tener estantes adicionales sin haber adquirido la autorización correspondiente. Las mejoras autorizadas quedarán en beneficio del Mercado.
- c) Permanecer dentro del Mercado mayor tiempo del señalado en este reglamento, salvo permiso extremo de la Autoridad.
- d) La venta o tendencia de artículos en descomposición, vencidos o presentados en forma antihigiénica.
- e) Utilizar pesas y medidas desequilibradas y/o fraudulentas.
- f) Vender con falta de peso y/o ejecutar la venta de sus productos condicionada a otra.
- g) Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del Mercado.
- h) Utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del Mercado, salvo autorización escrita y expresa de la Municipalidad.
- i) La venta de productos sin observar las disposiciones legales que regulen la comercialización en los Mercados.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

## CAPITULO VI

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 31.-** Constituye infracción todo aquello que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones oficiales de cualquier orden.

**ARTÍCULO 32.** - Las infracciones serán sancionadas con notificación preventiva, papeleta de sanción, decomiso, clausura temporal y/o definitiva y cancelación del carné de identidad, según la gravedad de la infracción sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas o por crearse. En casos específicos procede la vacancia del establecimiento en el acto de cometer la falta.

**ARTÍCULO 33°.-** El Administrador del Mercado Municipal y/o la Autoridad Competente es la persona encargada de la imposición de las infracciones y sanciones administrativas contempladas en la presente Ordenanza y las normas de comercialización por función propia o con el apoyo de la Policía Municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 34.-** Procede multa o inmovilización, cuando la Autoridad municipal observe la calidad y procedencia dudosa; asimismo cuando los comerciantes no muestren facturas, guías, certificación, o constancias de inspección de calidad. La Autoridad levantará un Acta de Inmovilización por triplicado consignando: el nombre del infractor, número de establecimiento, lugar, fecha y hora, inventario de la mercadería inmovilizada e indicador de la infracción.

**ARTÍCULO 35.-** Procede el decomiso y multa:

- a) Cuando se expendan carnes, pescados, mariscos, embutidos y otros alimentos altamente perecibles sin contar con su constancia de inspección de calidad diaria; y que, al practicarse la inspección y el respectivo examen físico, resulten **INAPTOS PARA EL CONSUMO HUMANO.**
- b) Cuando se venda cualquier artículo en forma ambulatoria sin la respectiva Autorización Municipal, cuyo procedimiento se realizará de acuerdo a Ley.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

## CAPITULO VII

### DE LA CONCESION DE LOS ESTABLECIMIENTOS

**ARTÍCULO 36.-** La Municipalidad, concederá el uso de los establecimientos a personas naturales y/o jurídicas con el objeto de permitir la prestación del servicio para el abastecimiento de los productos básicos para la subsistencia de la población y otros de uso familiar.

**ARTÍCULO 37.-** El derecho a ocupar un puesto de Venta se adquiere mediante la suscripción de **UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, suscrito entre el Arrendatario y la Municipalidad por un periodo de un año, para ello la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental propone el procedimiento a seguir.

**ARTICULO 38.-** Para el reconocimiento del arrendamiento de puestos de Venta, la Municipalidad expedirá y otorgará a solicitud de los interesados la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento, siendo requisito la presentación del Contrato de Arrendamiento.

**ARTÍCULO 39°.-** El periodo de duración de las concesiones será por un (01) año renovable a solicitud escrita del interesado, formulado treinta (30) días calendarios antes del vencimiento. Cabe precisar si el ultima es feriado, sábado y/o domingo, el comerciante deberá preveer el plazo antes indicado, bajo apercibimiento de dar por concluido el contrato, Vencido el plazo no habrá lugar a reclamo procediéndose a otorgar nueva concesión según el procedimiento establecido en el Artículo 42°.

**ARTÍCULO 40.-** El valor de los derechos y merced conductiva de los establecimientos serán por concepto de uso de bien Municipal y/o particular, según el caso, y fijados de acuerdo a la libre oferta y demanda según sea su área, giro, anuncios y ubicación. El adjudicatario abonará el derecho de concesión a la Municipalidad y constituirá rentas propias según corresponda.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

**ARTÍCULO 41.-** Los puestos, establecimientos y estantes Municipales serán adjudicados mediante un contrato de arriendo. Asimismo, se tendrá prioridad por única vez a los conductores de los puestos del mercado abastos que hayan tenido resolución de alcaldía, en donde fueron considerados con un puesto.

Asimismo, el nuevo usuario o arrendatario cancelará el 35% de la UIT vigente, por derecho de inscripción, el cual será por única vez, a favor de la Municipalidad Distrital de La Peca.

**ARTICULO 42.-** De presentarse vacancia intempestiva cualquiera fuera la causal, podrá adjudicarse a la persona interesada que haya sido previamente registrada, en la Municipalidad. El trámite de cesión estará afecto al pago del derecho que fije anualmente la Municipalidad y abarcará sólo al término previsto en el Artículo 390 vencido éste, se procederá según lo previsto en el Artículo 41 0.

**ARTÍCULO 43.-** En caso de fallecimiento del concesionario (a), y por única vez tendrá prioridad en la inscripción a que se refiere la primera parte del Art. 420, la esposa o esposo, el hijo o hija que acrediten notarialmente hacerse cargo de la mantención y sustento de descendientes menores de edad. El periodo de concesión será al termino improrrogable de un (01) año, siempre que así lo hicieren saber y acreditar dentro de los treinta (30) días calendarios de producido el deceso. En el caso de no existir descendientes se procederá según lo previsto en el Artículo 41 0.

**ARTÍCULO 44.-** LA presente Ordenanza surte efecto en cualquier caso de vacancia obligada de los puestos, establecimientos, y estantes Municipales, sin perjuicio de la aplicación oportuna de lo que ella prescribe; en ese caso los usuarios o poseionarios se obligan a su devoción a la sola notificación de la Autoridad Municipal competente.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** - Queda establecido que la Municipalidad a través de sus órganos competentes de Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de

Av. Independencia N° 619

La Peca - Bagua - Amazonas

Email: munilapeca.2023@gmail.com



¡Por ustedes, Vamos al frente!



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

Servicios Públicos e Inclusión Social y Política Municipal o quienes hagan sus veces, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - Comunicar a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial y a los sectores competentes del Gobierno Central el tenor del presente Reglamento a efectos que se brinde el apoyo necesario para su cumplimiento.

## DISPOSICIONES FINALES

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano y/o de mayor circulación.

